

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DELITO DE
FEMINICIDIO, EN LA COMISARIA
ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE PEDREGAL,
MAJES - AREQUIPA, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

LIVIA MONTENEGRO CINDY KATERIN
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9267-2813

ASESOR: Mg.

SERNA SANTOS YACKY
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4038-8903

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

RESUMEN

El actual estudio de suficiencia, tuvo por objetivo el poder analizar las medidas de protección del delito de feminicidio, en la comisaria especializada de familia de Pedregal, Majes – Arequipa, 2021. Es por ello que se trata de buscar la total información sobre los derechos que respaldan a las mujeres en casos de violencia o feminicidio y asimismo las medidas de protección brindadas antes estos casos. Observándose problemas dentro del estudio de las diligencias ya que los jueces brindan mayor importancia a otras áreas, también dando a conocer que otorgan sanciones ineficientes como medida de protección a la mujer, ya que aun con las sanciones establecidas está puede seguir recibiendo violencia por parte de su pareja. Además, en el desarrollo del estudio se incluyó Leyes y artículos, los cuales amplían y dan a conocer con mayor exactitud las medidas de prevención del delito de feminicidio. Asimismo, las conclusiones y recomendaciones son desarrolladas mediante la información recolectada en el estudio.

Palabras clave: Medidas de protección, delito de feminicidio, violencia

ABSTRACT

The objective of the current sufficiency study was to analyze the protection measures for the crime of femicide in the specialized family police station of Pedregal, Majes - Arequipa, 2021. This is why the aim is to seek full information on the rights that support women in cases of violence or femicide and also the protection measures provided in these cases. Problems were observed in the study of the proceedings, since the judges give greater importance to other areas, and also that the judges grant inefficient sanctions as a measure of protection to women, since even with the established sanctions they can continue to receive violence from their partners. In addition, in the development of the study, laws and articles were included, which expand and make known with greater accuracy the measures to prevent the crime of femicide. Likewise, the conclusions and recommendations are developed through the information collected in the study.

Keywords : Protection measures, femicide crime, violence.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
TABLA DE CONTENIDOS	v
II. ANTECEDENTES	3
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)	7
➤ DOCTRINA	7
➤ LEGISLACIÓN	10
➤ JURISPRUDENCIA	18
➤ TRATADOS	19
IV. CONCLUSIONES	21
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	22
VI. RECOMENDACIONES	23
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	24

I. INTRODUCCIÓN

Se ha permanecido en la mentalidad de las personas por décadas que el hombre tiene el poder de posesión sobre su conyugue o la mujer que presenta una situación amorosa con este, permitiéndole manipular su condición física y sentimental. Lo cual durante los años de evolución de la humanidad se fue desarrollando los derechos que protegían a las mujeres ante cualquier tipo de amenaza, agresión física y emocional, y derechos ante un acto de feminicidio.

Siendo así que en la actualidad se observa un aumento de los casos de violencia física a la mujer y así mismo llevándolo a un acto de feminicidio por el maltrato continuo que recibió está por parte de su pareja. Siendo así que el Poder Judicial junto a los jueces encargados de brindar las medidas de protección para las víctimas, son los encargados de asegurar la vida de la mujer y también que esta posea una condición de vida estable y normal en la sociedad, de acuerdo a las normas y leyes establecidas en beneficio de ellas.

Por lo que se observa que las autoridades no brindan un correcto desarrollo en la entrega de las medidas de protección ante casos de feminicidio y violencia a la mujer; partiendo desde la solicitud que se realiza al Poder Judicial para el estudio y determinación de la sanción, en donde se observa ineficiencia en este proceso, ya que no existe rapidez en la atención del caso, observándose grandes cantidades de diligencia en otras áreas y en donde le toman mayor importancia a ello.

Asimismo, existiendo casos en donde el juez aplica sanciones blandas para el agresor, lo cual no es del gusto de la víctima ya que no brinda seguridad total para su persona, estando expuesta a que continúen las agresiones por parte de su pareja y pudiendo llegar al punto de un feminicidio.

Finalmente, debido a la ineficiencia a la hora de brindar las medidas de protección existe un incremento de feminicidio en el País; asimismo, identificando que los jueces aplican la totalidad de la ley cuando el acto de feminicidio ya fue realizado.

II. ANTECEDENTES

2.1 NACIONALES

Para la autora Balcazar (2019), en sus tesis para optar el grado de magister, teniendo por objetivo el demostrar la ineficiencia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el corte superior de justicia de Chiclayo – 2019, buscando el autor contribuir con información sobre el tema y poderlo afrontar desde su objetivo de estudio. Asimismo, se hizo presente que la violencia hacia las mujeres es presenciada en toda la historia humana, por lo que siempre se ha buscado establecer una discusión política de manera internacional, en donde se debatiría sobre las leyes impuestas para los actos de feminicidio y también acciones de prevención. Del mismo modo, en nuestro país se presencia problemas sociales y de inseguridad, los cuales hacen que aumente las muertes de mujeres en casos de feminicidios, también se incrementa los casos de violencia hacia ellas los cuales vulneran los derechos de libertad e integridad física. Es por ello que en el estudio se aplicó la estadística descriptiva mediante la población de 20 personas, entre jueces y fiscales y en la muestra se posee la misma cantidad; teniendo como estudio un método cualitativo y empleando un cuestionario de 20 ítems. Teniendo como conclusión, en donde se aprecia que hay ineficiencia en las medidas de protección en el feminicidio en la corte de justicia de Lambayeque, pudiendo contrastar mediante los resultados en donde un 55% está totalmente de acuerdo y un 5% está totalmente en desacuerdo; llevando esto a entender que las leyes propuestas en el país y sector de estudio son vulnerables antes estos casos, lo cual perjudica y no protege a las personas como manda el estado.

Según el autor García (2018), en sus tesis, teniendo como objetivo de estudio el de identificar las medidas de protección determinadas en una resolución judicial no son idóneas y sus efectos frente a la violencia contra la mujer son negativos. En lo cual comúnmente se

aplica la pena de una retribución económica por los daños ocasionados a la mujer, además requiriendo que el demandado se presente de manera mensual al juzgado para firmar; siendo esto que no lleva a grandes cambios en la sociedad, ya que se presentó en el 2018 un incremento del 40% de casos de feminicidio; cuestionando en amplia manera la ejecución de las normas, leyes y penas establecidas a los agresores, señalando que mediante la pena máxima a los demandados de violencia hacia la mujer se evitaría el incremento de casos de feminicidio, presentando mayor seguridad en la sociedad hacia ellas. Es por ello que se aplicó un estudio cuantitativo con diseño mixto, aplicando una muestra de 10 mujeres en casos de violencia contra la mujer; teniendo como conclusión que el juez no brinda de manera íntegra las medidas de protección hacia las mujeres, así mismo se identificó que existe un retraso de 2 a 3 años en establecer una pena ante el demandado y brindar protección a la agredida, lo cual genera que durante el tiempo de espera pueda generarse casos repetitivos de violencia o llegar al feminicidios, también se señaló que los jueces establecen penas ligeras antes los agresores, en donde un gran porcentaje de agresores realizaron nuevamente actos de violencia a la mujer, ocasionando el feminicidio, luego de ello el juez recién impone pena de la libertad al agresor, dejando a entender que las medidas tomadas al presentarse actos de violencia hacia la mujer son ligeras y no son actas para el caso, provocando a futuro un posible feminicidio.

2.2 INTERNACIONALES

Así mismo para los autores Escalante y Hernández (2015), en sus tesis donde tuvieron por objetivo el poder estudiar el límite establecido a la figura del preacuerdo establecido en el artículo 5 de la Ley 1761 de 2015 en relación con el delito de feminicidio; reconociendo que la violencia hacia la mujer es un tipo de discriminación que ha permanecido durante décadas en la mentalidad del hombre, los cuales piensan tener posesión sobre ellas, sobre su cuerpo y

su vida. Lo cual en Colombia un 40% de mujeres presenciaron actos de violencia física por su conviviente y en otros casos se llegó a la muerte de las mujeres mediante la violencia. Siendo así que el feminicidio es reconocido por la muerte de una mujer de manera violenta, esto provocado por su esposo, pareja o que poseía una relación sentimental con ella. Siendo así que se empleó en el estudio un tipo descriptivo, método analítico e investigación jurídica; por lo que en la población no se requirió de colaboradores que responda preguntas o entrevista, ya que se emplea una investigación jurídica, así mismo se estudia los casos legislativos en donde se realizó un preacuerdo ante el delito de feminicidio en Colombia. Teniendo como conclusión que el Código Penal 2000 el cual fue interpuesto en la Ley 1257, solo es aplicado solo a mujeres en casos de violencia hacia la mujer, así mismo esto permite protegerlas ante cualquier tipo de violencia ocasionado a ellas y además se estableció mediante la Ley 1761 del 2015 interponer como medida de castigo, un tipo penal ante un feminicidio. Lo cual mediante la ley permite plantear el feminicidio como delito autónomo, generando en las autoridades que realicen investigaciones de importancia en donde se aplique sanciones ante maltratos a la mujer; también mediante la ley de protección se busca erradicar y evitar que aumente los casos de violencia y feminicidio.

Por último, para la autora Córdova (2016) en su tesis donde tuvo como objetivo general el poder estudiar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Home, ya que se aprecia que mediante la legislación ecuatoriana se realizó modificaciones con respeto al proceso de los delitos de violencia a la mujer, ya que esto está tipificado en la actualidad como un delito por lo cual debe ser procesado por el fiscal; además en donde se modifica la resolución del caso sobre las leyes anteriores y al brindar las medidas de protección. Observándose que con el cambio las medidas de protección que brindan son ineficiente y no genera seguridad a las víctimas, lo que genera a que este propensa a seguir recibiendo

maltratos físicos, pudiendo provocar un feminicidio. Siendo así que se empleó en el estudio un método mixto, requiriendo de documentación y estudio de campo, también se aplicó un método inductivo y analítico; y como técnica para la recolección de información se empleó el estudio de casos relacionados al tema y entrevistas a Jueces de Primera Instancia. Llegando a concluir que mediante el cambio se observó que surgió modificaciones en el desarrollo de los casos, reconociendo que las medidas de protección permiten garantizar la seguridad de la víctima ante el agresor; lo cual se identificó en el estudio que la Fiscalía posee grandes cantidades de casos de diversos temas, por lo que no existe una entrega óptima de medidas de protección a las víctimas, interpretando que la Fiscalía no brinda importancia a estos casos, generando inseguridad en la integridad de las mujeres y a estar propenso a que se genere un feminicidio.

III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

➤ DOCTRINA

La autora Covarrubias (2021) determina que el delito de feminicidio se enfoca en el fallecimiento de una mujer por la razón de su género y esta se encuentra denominada como un símbolo de violencia e infracción ante los derechos humanos y puede ser clasificada como quebrantamiento severo a la normativa de una nación. Por otro lado, está compuesta por diversas acciones como el maltrato físico, psicológico y/o sexual, privación de la libertad de la víctima, afectación a la calidad de vida y agravio en el panorama general contra la mujer.

El delito de feminicidio este compuesto por cuatro componentes:

1. La mujer perjudicada posee características y símbolos de violencia sexual aborde a múltiples modalidades efectuadas por el vulnerador.
2. La mujer perjudicada ha sido sujeta a diversos maltratos físicos y/o psicológicos, así como la presencia de lesiones severas, mutilaciones, conmociones graves y traumas precedentes a la expropiación de la vida.
3. El cuerpo de la perjudicada sea expulsado, exhibido o consignado en una ubicación de carácter público.
4. La perjudicada se haya considerado como confinada en cualquier periodo de tiempo anticipado a su muerte.

Del mismo modo, la autora Acale (2020) expresa que el delito de feminicidio requiere de la participación de sujetos que incorporen la situación para la consolidación del ámbito objetivo, el sujeto pasivo se refleja en el individuo de carácter femenino y en su mayoría el sujeto activo es un individuo masculino desde la perspectiva subjetiva, sin embargo el sujeto

activo pueden ser uno o más participantes, con ello se ejerce una situación de violencia el cual debe ser concluido en el fallecimiento del sujeto pasivo.

El delito de feminicidio puede estar compuesto por la violación sexual o agresiones físicas, dando paso a posteriormente realizar el crimen de asesinato de féminas a base de la responsabilidad del hombre(s).

Respecto a las medidas de protección respecto al delito de feminicidio y/o violencia contra la mujer, los autores Quispe et al. (2018) determinan que son las decisiones y acciones que opta el estado mediante la contribución de las múltiples entidades u organizaciones públicas que intervienen con el objetivo de establecer un ambiente aglomerado de medidas de protección y seguridad a las víctimas que son vulnerables ante situaciones de violencia y/o agresión de cualquier tipo, asimismo imponen pautas severas contra el vulnerador que atente a la integridad de un individuo.

Igualmente, la finalidad de las medidas de protección es estructurar un panorama sistematizado que brinde a su total disposición los recursos públicos que contribuyan con las posibles víctimas ante recuperaciones físicas, emocionales u otras, así como erradicar o descender la presencia de violencia y continuidad de posibles situaciones de riesgo. El individuo vulnerado debe encontrar un alivio y sensación de protección periódica y paulinamente acorde a su conducta y tratamiento establecido, siendo capaz que lleve a cabo una calidad de vida estable y restablecer las impresiones e impactos.

Las medidas de protección se encuentran estipuladas en la legislación de una nación, para que estas puedan ser consideradas efectivas se requiere de un análisis profundo de la problemática, posteriormente brindar soluciones que consoliden las medidas de protección un argumentos sólidos acorde a las competencias del estado y organizar responsablemente

estrategias con las entidades públicas, asimismo se puede establecer políticas públicas y herramientas jurídicas en defensa de la población vulnerable o víctimas previas del problema.

Igualmente, las medidas de protección desde una perspectiva jurídica se han denominado como la estipulación obligatoria de seguridad que establece una herramienta jurídica estructurada para entablar un ambiente libre de riesgos para la víctima de violencia doméstica y de género vinculado a cualquier método de agresión. Por lo tanto, la estipulación obligatoria de seguridad se enfoca en establecer un dictamen legal ante la aplicación e incorporación de medidas con cualidades penales y civiles, las cuales generan simultáneamente estrategias y articulaciones de defensa y amparo social establecidos en busca del beneficio y cuidado del individuo vulnerable.

De tal manera que la creación de medidas de protección fomenta a la validación de componentes fundamentales que elaboren una articulación jurídica efectiva, dando un nivel de autoridad y decisión al órgano jurídico responsable de efectuar resoluciones. Es así como la autoridad jurídica por medio de una resolución judicial, establece argumentos vinculados a la legislación para la seguridad y protección del individuo vulnerado ante cualquier tipo de agresión, violencia o impacto, asimismo brindando incentivos o responsabilidades a otras instituciones públicas comprendidas en los proyectos de defensa elaborados por el estado.

Igualmente, se evidencia que el mandato de protección y seguridad es una disposición jurídica que en situaciones que posean estelas fundadas respecto a la delegación de infracciones o delitos de violencia doméstica y se visualice actos objetivos de vulneración para el individuo perjudicado, se genera y manifiesta inmediatamente la protección a partir de las medidas cautelares de carácter penal y/o civil, así como el funcionamiento certero de los recursos de defensa y cuidado vital requeridos para las víctimas.

➤ **LEGISLACIÓN**

- **Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**

La finalidad de la presente ley es evitar el aumento de casos de violencia contra la mujer, integrantes de la familia, menores de edad (infantes y adolescentes), personas de la tercera edad y/o individuos con discapacidades físicas o psicológicas.

Para ello, se requiere de la implementación de estrategias, herramientas y políticas públicas que prevengan situaciones de magnitud severa que afecten nocivamente al grupo de personas nombrados previamente, así como sancionar y evitar la impunidad a los agresores, colaboradores y/o responsables de casos de violencia, agresión e incluso homicidio (feminicidio) (El Peruano, 2019).

- **Artículo 8 – Tipo de violencia**

- a. Violencia física, son los actos causados por un hombre en la cual hace daño a la integridad y salud de la mujer. Esto también puede ser identificado como maltrato o negar alguna necesidad básica y la cual con el tiempo ocasione daño de salud y físico en la persona.
- b. Violencia psicológica, está compuesta por acciones en la cual pueda humillar, controlar, insultarla a la persona; sin tomar en cuenta que este tipo de violencia es uno de las más difíciles d recuperarse.
- c. Violencia sexual, son acciones y tocamientos realizados sin consentimiento, también puede ser cometida en grupo, esto genera daños físicos y psicológicos en la persona.

- **Artículo 9 – Derecho a una vida libre de violencia**

Las mujeres e integrantes de la familia poseen como derecho de vida a ser libre, sin actos de violencia, educación, alimentación, sin discriminación y prejuicios por las demás personas. asimismo, mediante este articulo la Ley ampara a una trato digno e igualitario ante la sociedad.

- **Artículo 10 – Derecho a la asistencia y la protección integrales**

Las instituciones que tienen como objetivo el poder resguardar, prevenir, ayudar, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia hacia la mujer e integrantes de su familia, estos están administrados y presupuestados por el Estado, los cuales velan por hacer digna los decretos y leyes establecidos como derecho hacia la mujer.

Siendo así que se planteó los siguientes derechos:

- a. Accesos a la información**

Las mujeres e integrantes de su familia que recibieron violencia familiar y violencia a la mujer, tiene por derecho el poder informarse y recibir asesoramiento sobre las medidas de prevención y tomar acciones legales en el asunto en contra del agresor. También se expone los derechos que pertenecer a la mujer e integrantes de la familia.

- b. Asistencia jurídica y defensa publica**

Ante un hecho de violencia familiar el Estado tiene por obligación brindarle asistencia jurídica de manera eficaz y gratuita, asimismo que este posea un correcto manejo en la defensa publica para que ante el juzgado se respete los derechos de la mujer. También el profesional debe poseer conocimiento completo sobre la legua de la víctima o ser nativo del mismo país.

- c. Promoción, prevención y atención de salud**

El Estado promueve instituciones para las víctimas de violencia física o mental en las mujeres, siendo esta atención gratuita por el Estado en donde este correrá con los gastos de exámenes, medicamentos, tratamientos, pruebas o cualquiera necesidad que requiera para la mejora integral de la víctima. Asimismo, el Estado busca promover, prevenir, atender y recuperar de manera total la condición física y mental de las personas e integrantes de la familia que sufrieron violencia familiar o directamente a la mujer.

d. Atención social

Es conformado por las instituciones de salud y del estado público, las cuales acuden al llamado ante un problema de violencia a la mujer y sus integrantes de su familia. Siendo así que estas instituciones proporcionan un trato adecuado a las normativas del Estado, cumpliendo las medidas de atención de salud, psicológico o física ocasionada por el agresor.

• **Artículo 11 – Derechos laborales**

La ley ampara los derechos de las personas que pasaron por casos de violencia:

- a. Que no se produzca un despido por darse a conocer el caso de violencia que este sufrió.
- b. Que no se produzca un cambio de horario, establecimiento de trabajo y también sobre los derechos de remuneración por el tiempo trabajado en la empresa.
- c. La justificación de tardanza o falta en los días de trabajo, siendo estas las consecuencias de los actos de violencia no pueden pasar de 5 días de ausencia en 30 días de acuerdo al calendario; o en casos de 15 días en 180 días de acuerdo al calendario. Asimismo, la ausencia debe ser justificada mediante un documento de la dependencia policial o alguna entidad pública que certifique que está pasando por actos de violencia y requiere de descanso.

- d. La suspensión del trabajo del agresor, siendo esto determinado por el juez quien mediante a pedido de la víctima y las consecuencias de la situación, puede plantear una suspensión de sus actividades laborales por 5 meses, los cuales no serán remunerados; el ingreso debe ser analizados con los hechos acontecidos.

- **Artículo 22 – Medidas de protección**

Frente a los actos de violencia contra las mujeres u otros integrantes que forman parte del grupo parental, se requieren de la incorporación de medidas claves para evitar finales devastadores, como lesiones físicas severas o feminicidio.

1. Expulsión del vulnerador de la residencia.
2. Imposibilitar la aproximación del vulnerados hacía la perjudicada mediante cualquier modalidad, según corresponda la distancia dictaminada por el órgano jurídico.
3. Anulación de la comunicación con la victima mediante métodos telefónicos, electrónicos o epistolares, así como por medio de sitios web o redes sociales.
4. Anular cualquier documento que determine que el vulnerador se encuentra en posibilidad de poseer armamento, asimismo incautar inmediatamente las armas que se encuentren en posesión.
5. Registro de bienes.
6. Implementación de cualquier otra medida solicitada para la estabilidad en seguridad y defensa de la víctima y/o integrantes de un grupo parental común.

- **Artículo 23 – Validez e incorporación de las medidas de protección**

La validez de las medidas estipuladas por el juzgado de familia o su correspondiente designado se amplíen hasta la resolución expuesta por los miembros y/o autoridades jurídicas responsables o hasta la manifestación clara del fiscal, por lo tanto, no se opta por presentar una denuncia penal por disposición en desestimación, salvo estas declaraciones sean catalogadas como objetadas.

La institución policial del Perú es encargada de efectuar las medidas de protección declaradas, por lo que deben poseer una herramienta georreferencial de registro de la totalidad de víctimas que poseen las medidas de protección, igualmente entablar métodos de comunicación para una atención eficiente a las perjudicadas y establecer una interacción organizada con los serenazgos.

- **Artículo 24 – Infringir las medidas de protección**

El vulnerador, agresor o responsable de un acto de violencia, agresión o crimen que infrinja las medidas de protección establecidas por el proceso judicial ante la presencia de casos de violencia contra la mujer o integrantes de su grupo parental, serán catalogados como en el grupo de personas que generan delito de resistencia o incumplimiento a la autoridad establecida en el código penal.

- **Artículo 28 – Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja**

Ante situaciones de agresión de pareja, la institución policial del Perú y la función del ministerio público se deben enfocar en la ficha de valoración de vulneración en mujeres perjudicadas por la violencia por parte de su pareja como instrumento de prevención del feminicidio. El objetivo de la ficha se basa en expresar y aplicar las medidas de seguridad y protección, asimismo debe constar de una renovación constante dependiendo del proceso del caso y si lo requiere.

En caso exista la presencia de más integrantes en el grupo parental, se implementará una ficha de valoración de riesgo que posibilite determinar las nocividades y peticiones especiales para su completa defensa.

De tal manera, que cuando la institución policial del Perú posea conocimiento sobre los diversos casos de violencia y agresión, deben agregar en sus actividades la ficha de valoración de riesgo, posteriormente expedir al juzgado de familia o designado acorde al caso presentado.

❖ **Decreto legislativo N° 1323**

• **Artículo 108 – B – Femicidio**

El individuo causante de feminicidio será sancionado con privación de la libertad durante un periodo no menor de quince años. Aquello se evidencia en las siguientes situaciones:

1. Violencia parental
2. Acoso sexual
3. Abuso de poder y/o confianza
4. Discriminación a la mujer en la relación de los cónyuges

El individuo será sancionado con privación de la libertad durante un periodo no menor de veinticinco años cuando atente con la integridad en cualquier de las siguientes situaciones nocivas:

1. Víctima menor de edad o tercera edad

2. Víctima en gestación
 3. Víctima bajo cuidado del responsable
 4. Víctima atacada con previa violación sexual y/o actividades de mutilación
 5. Víctima con discapacidad
 6. Víctima expuesta a explotación humana
 7. Cuando se ejecuta en frente de la presencia de los hijos o menores de edad bajo su cuidado.
- **Artículo 121 - B – Lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo parental**

El individuo causante de las siguientes lesiones o presentación de aquellas situaciones, será sancionado con privación de la libertad durante un periodo de tiempo de seis a doce años:

1. La perjudicada es lesionada por su género femenino.
2. Víctima en gestación
3. La víctima es madrastra
4. La víctima posee un vínculo de dependencia, de tal manera que el causante se aprovecha de la situación.
5. Se ejecuta el delito mediante el uso de armas o instrumentos que generen lesiones graves y pongan en riesgo la vida de la perjudicada.
6. Infracción ejecutada por alevosía.

7. Cuando la perjudicada fallece a raíz de la agresión y violencia física, psicológica o sexual, la sanción aumentaría para el causante.

- **Artículo 122 – Lesiones leves**

1. El individuo causante de las siguientes lesiones o presentación de aquellas situaciones, será sancionado con privación de la libertad durante un periodo de tiempo de seis a doce años.
2. La víctima posee lesiones en el cuerpo a partir de violencia o agresión requiere de diez a 30 días de atención sanitaria y/o recuperación, el causante presentara una sanción de privación de la libertad entre dos y cinco años.

- **Artículo 124 – Daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual**

Para poder identificar el daño psíquico que tuvo la persona agredida se debe pasar un examen pericial o similares que posean los siguientes parámetros:

- a. Identificación menor a lesiones leves, el daño psicológico tiene un nivel leve
- b. Identificación de lesiones leves, el daño psicológico es moderado
- c. Identificación de lesiones graves, el daño psíquico posee un nivel grave o extremo.

- **Artículo 422 – Maltrato**

El individuo causante de agresión que no posea lesiones o daños mentales, constará obligatoriamente de servicio comunitario durante un periodo de tiempo entre cincuenta y ochenta sesiones.

Por otro lado, la sanción respecto al servicio comunitario será de ochenta a cien sesiones o de cien a doscientos días de una respectiva multa, cuando se ejecuta o presentan las siguientes situaciones:

- a. La víctima es de menor edad, tercera edad o posee una discapacidad.
- b. La víctima es madrastra, hija adoptiva o individuo del grupo parental.

Existe un vínculo de dependencia frente a aspectos de autoridad, financiero, laboral o contractual y el causante opta por tomar ventaja de la situación (El Peruano, 2017).

➤ **JURISPRUDENCIA**

En la Casación N° 851-2018- Puno, se evidenció el factor natural relacionado con el delito de feminicidio a partir de los estereotipos de género, en esta se hace referencia a que los estereotipos de género son cualidades atribuidas a rol de la mujer u hombre en la sociedad. Por medio de la Corte Suprema se expande múltiples puntos que fomenten la comprensión y magnitud de la situación delictiva, en ello se expresa que determinar a la mujer como individuo en posesión del hombre o la agente responsable de encargarse específicamente del cuidado de los infantes o funciones del domicilio es sumamente erróneo en la sociedad, el cual plasma la autoridad del individuo masculino sobre la mujer y la toma de decisiones completamente de manera independiente.

Por otro lado, respecto al delito de tendencia interna trascendente, se evidencia en la Casación N° 997-2017 Arequipa, donde el causante realiza el acto delictivo de feminicidio sobre la mujer dado a su condición y posición sobre la víctima, por lo que se debe determinar la atención general al panorama presente vinculado al asesinato de una mujer.

Del mismo modo, la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 203-2018 Lima, se evidenció que existen ciertos elementos que posibilitan la visualización y proyección de un acto de feminicidio, aquellos componentes se basan en el empleo de materiales mortales, situaciones vinculadas a la ejecución, carácter conductual del vulnerador y/o comportamientos que reflejen un grado de violencia y agresión de cualquier magnitud previas al hecho.

➤ **TRATADOS**

Mediante la Organización de los Estados Americanos (OEA), el cual es participe en las leyes y legislaciones de 32 países latinoamericanos y siendo un gran influente en ellos; además, con relación a la Convención Latinoamericana se estableció la “Convención de Belém do Para” la cual tiene como objetivo de proteger a las mujeres antes cualquier acoso o tipo de violencia, asimismo el de prevenir, sancionar y erradicar las acciones de maltrato hacia las mujeres de Latinoamérica. Llevando así un correcto desarrollo de las comunidades mediante leyes, normas y proyectos de protección de los derechos humanos y la libertad de las mujeres (SEGOB, 1994).

Aplicando en la Convención los siguientes artículos de importancia:

- **Artículo 1**

Dando a conocer sobre la violencia a la mujer, siendo está conformada por daños físicos, psicológicos, sexuales, maltratos, acciones o conductas que genere sufrimiento a la mujer, así mismo se presente el feminicidio, siendo esta realizada por daños físicos continuos.

- **Artículo 3**

Dentro del capítulo derechos protegidos, se da a entender que la mujer posee el derecho a tener una vida libre, siendo esta aplicada en todos sector público y privado.

- **Artículo 4**

Las mujeres respaldadas del estado poseen el derecho a tener una vida libre y de goce, la cual esté protegida y se reconozcan los derechos que le pertenecen ante cualquier situación.

IV. CONCLUSIONES

Como primera conclusión, se hace evidente que las medidas de protección que establecen los jueces antes las mujeres víctimas de primeros casos de violencia física son ineficientes, ya que no brinda la total seguridad y existe la posibilidad de que se siga realizando los maltratos, pudiendo generar un feminicidio.

Como segunda conclusión, mediante la información recolectada los jueces aplican la totalidad de la ley cuando ya se realizó el delito de feminicidio, lo cual es inmoral y poco ético para prevalecer la seguridad de la mujer agredida; señalando que se aplica una sanción leve a los hechos cometidos.

Finalmente, los jueces que determinan las sanciones poseen grandes cantidades de casos para determinar la sanción, brindándole mayor interés a estos y retrasando de 2 a 3 años en establecer una sanción adecuada al hecho cometido. Generando inseguridad y desbalance emocional a la familia por temor a represalias contra ellos.

V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación desde el aspecto práctico, el estudio estará dirigido en brindar mayor información sobre las medidas de protección del delito de feminicidio, en la comisaria especializada de Familia de Pedregal, Majes – Arequipa, 2021, así mismo para que el público pueda tener mayor conocimiento sobre el tema.

Punto de vista teórico, en el estudio se abarco el tema de medidas de protección del delito de feminicidio, por lo que se requirió de antecedentes nacionales e internacionales con la cual podamos demostrar con mayor precisión el tema, asimismo se empleó de artículos científicos e indexados. Permitiendo que la investigación pueda ser usada como antecedente o ejemplo en futuros estudios que estén relacionado con el tema planteado.

VI. RECOMENDACIONES

Como primera recomendación, se debe brindar prioridad a los casos reciente en donde se observa un inicio en la violencia física hacia la mujer, lo cual los jueces deben establecer sanciones sólidas para los demandados, con lo cual se erradique y se evite el continuo maltrato a la mujer.

Así mismo, se recomienda que los jueces en cargados de brindar las sanciones sean evaluados de manera continua si son óptimos para sumir el cargo, estudiando así su ética profesional y moral ante los posibles casos; además en donde se investigue que no posea irregularidades como coimas, favoritismo por ser una familiar o allegado de su entorno social.

Finalmente, el Poder Judicial debe establecer áreas en donde los jueces sean designados solamente a revisar y brindar solución a casos de violencia hacia la mujer y feminicidio, lo cual agilizaría el progreso de brindar seguridad a la víctima y a su entorno social; así mismo de acortar el tiempo de espera para que el agresor no se dé a la fuga y se cumpla los derechos de la mujer.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acale Sánchez, M. (2020). *Violencia sexual de género contra las mujeres adultas: Especial referencia a los delitos de agresión y abusos sexuales*. Editorial Reus. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=jJPSDwAAQBAJ&dq=delito+de+feminicidio+per%C3%BA&hl=es&source=gbs_navlinks_s

Balcazar Laguna, K. (2019). Ineficiencia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo - 2019. *Para optar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal*.

Pimental, Perú: Repositorio Institucional Universidad Particular de Chiclayo.

Obtenido de

<http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/980/1/TESIS%20KEYLA%20MARI%20BALCAZAR%20LAGUNA.pdf>

Córdova Pérez, L. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional. Pro Homine. *Para obtener el título de abogada*. Ambato, Ecuador: Repositorio Institucional de la Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>

Covarrubias Hernández, M. (2021). *Perspectivas actuales del feminicidio en México*.

Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Obtenido de

https://books.google.com.pe/books?id=XKRKEAAAQBAJ&dq=delito+de+feminicidio&hl=es&source=gbs_navlinks_s

- El Peruano. (2017). DECRETO LEGISLATIVO N° 1323. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contr-el-femicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>
- El Peruano. (2019). LEY N° 30364. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contr-ley-n-30364-1314999-1/>
- Escalante Olarte, M., & Hernández Casadiegos, R. (2015). Limite a la figura del preacuerdo en el delito de femicidio que contempla la Ley 1761 de 2015. Colombia: Repositorio Institucional Universidad Libre de Colombia. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9498/trabajodegradofemicidio.pdf>
- García García, M. (2018). Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, Departamento La Libertad: 2009-2018. *Optar el título de abogado*. Trujillo, Perú: Repositorio Institucional Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10986/t-18-2307.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe Ilanzo, M., Curro Urbano, O., Cordova Delgado, M., Pastor Ramirez, N., Puza Mendoza, G., & Oyola Garcia, A. (2018). Violencia extrema contra la mujer y femicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278
- SEGOB. (1994). (Convención de Belém do Pará). Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>